

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	DESACATO
ACCIONANTE CEDULA No.	YOMAIRA GIL CARDONA 43.855.861
ACCIONADO	UARIV
RADICADO	050013333011- 2019-00450-00
ASUNTO	FINALIZA DESACATO SIN SANCIÓN

ANTECEDENTES

Con ocasión a la Acción de Tutela instaurada por la parte accionante, luego de agotarse el trámite correspondiente, mediante la Sentencia de Tutela N° 203 del 8 de noviembre del año 2019, esta Agencia Judicial tuteló los derechos fundamentales que le asisten a la parte accionante.

Mediante memorial allegado a este Juzgado el 14 de SEPTIEMBRE de 2020, la parte tutelante solicitó dar inicio a un incidente de desacato, por incumplimiento de lo dispuesto en el fallo de tutela descrito en el acápite anterior.

Mediante providencia del 14 de SEPTIEMBRE de 2020, se dispuso requerir e iniciar desacato, frente al Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO, Director Técnico de Reparación de la UARIV, para que diera cumplimiento al fallo de la referencia.

La UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS dio respuesta al incidente desacato afirmando que mediante radicado interno de salida No. 201972016677291 de 12 de noviembre de 2019 emitió respuesta de fondo a la solicitud presentada por la actora.



Bogotá D.C.

Señora:
YOMAIRA GIL CARDONA
CL 63AH 99 85 APARTAMENTO 203 TORRE 8 MIRADOR DEL VALLE
MEDELLIN ANTIOQUIA
RADICADO: 201972016677291
TELEFONO: 5467399 3135606547

Asunto: Respuesta a derecho de petición Código LEX 4400931 M.N LEY 387 de 1997
D.I. **43855861**

Cordial Saludo,

Dando trámite a la solicitud de atención humanitaria por desplazamiento forzado realizada por Usted o un miembro de su hogar, nos permitimos informarle que de acuerdo con la nueva estrategia implementada por la Unidad para las Víctimas, la cual tiene como finalidad establecer las necesidades de las víctimas, identificando su situación real y actual con base en fuentes de información recientes donde haya tenido participación algún miembro del hogar, es posible determinar las carencias que presente el grupo familiar en alguno de los componentes de la subsistencia mínima.

Ahora bien, atendiendo a su petición, nos permitimos informarle que, frente al escrito presentado en donde solicita **LA ATENCIÓN HUMANITARIA, EL DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, realizó el correspondiente proceso de identificación de carencias, expidiendo la **RESOLUCIÓN No. 0600120192464046 de 2019, por la cual se decide sobre la entrega de los componentes de la atención humanitaria para el hogar de YOAMIRA GIL CARDONA.**

Después de haber leído el contenido completo de la decisión, se invita a su señoría a acudir a la atención más cercana

Igualmente afirma que dicha respuesta fue enviada a la dirección aportada por la accionante y que la misma fue recibida tal como se observa en la guía de envío por la empresa 472.

Ahora bien, revisada la respuesta emitida por la entidad se observa que la misma cumple los parámetros señalados en la sentencia de tutela toda vez que se informó que mediante resolución No. 0600120192464046 de 2019 se resolvió de fondo la entrega de los componentes de ayuda humanitaria, por lo que debía acercarse a los puntos de la UARIV para notificarse del contenido de la resolución.

Si bien es cierto, la entidad no aportó la constancia de notificación de la resolución, también lo es que la accionante conoce el contenido de la misma, pues obsérvese que es la misma actora quien aporta la resolución con el escrito del incidente desacato y así lo hizo ver en su escrito.

Le informo Honorable Juez que la UARIV me notifico el día 06 del mes 12 del 2019, me notificaron de manera personal en el UAO, y el funcionario que me atendió fue muy despectivo me dijo que no podemos hacer nada por usted ya que me están señalando de que yo adquirí tarjeta de crédito que tengo capacidad de endeudamiento, pues esto es total mente falso lo único que tengo es Daviplata y eso por lo de familias en acción por mis hijas de resto yo no he sacado cuentas en bancos y no tengo ni he tenido respaldo económico jamás si a veces hemos aguantado fisica hambre para yo sacar tarjetas o excepto que me hayan suplantado pero eso sería muy extraño yo no tengo nada de eso que me están señalando de manera injusta, me mandaron para la Personeria y cuando fui perdi la ida no me atendieron y después entro la pandemia y por desconocimiento no sabia que de manera virtual podía acceder a mis derechos ante usted Honorable Juez, ya que no estoy de acuerdo con esta falsedad que me señala la Unidad de atención y reparación integral a las víctimas Bogotá pues lo que me informaron a través de dicha resolución emitida el 06 de diciembre de 2019, me parece el colmo y muy delicado que me señalen de algo así.

En consecuencia es evidente que la entidad emitió respuesta de fondo que fue puesta en conocimiento de la accionante, cabe indicar que el incidente de desacato no es el medio idóneo para presentar inconformidades contra la resolución que suspende definitivamente la entrega de ayuda humanitaria a la señora YOMAIRA GIL CARDONA.

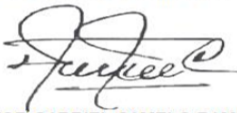
Hoja número 4 de la Resolución No. 0600120192464046 de 2019 “Por la cual se suspende definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y/o apelación ante el (la) Director(a) Técnico(a) de Gestión Social y Humanitaria, los cuales deberán presentarse por escrito dentro del término de un (1) mes, siguiente a la notificación de la decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.5.5.11 del Decreto 1084 de 2015 y teniendo en cuenta las circunstancias de vulnerabilidad que implica el desplazamiento forzado y en virtud del principio pro personae, es necesario garantizar a las víctimas de desplazamiento forzado un término adecuado y razonable para ejercer el derecho a controvertir los actos administrativos relativos a la atención humanitaria y la superación de la situación de vulnerabilidad.

Dada en Bogotá, D. C., a los 08 días del mes de Noviembre de 2019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR GABRIEL CAMELO RAMIREZ
DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA.

Proyectó: ALISON ESTEFANI GONZALES FRACICA
Revisó: EDISON ANDREY CARDENAS CABRERA
Aprobó: Cindy Pachón

La UARIV también comunicó a la accionante las razones por las cuales no accedió al reconocimiento de la indemnización administrativa, de la siguiente manera:

Ahora, de acuerdo a la solicitud de indemnización administrativa por Desplazamiento Forzado, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política, el artículo 14 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que está en concordancia con la Ley Estatutaria 1755 de 2015, la Unidad para las Víctimas le brinda una respuesta bajo el contexto normativo de la Resolución No. 01049 del 15 de marzo de 2019, “*por medio de la cual se adopta el procedimiento para reconocer y otorgar la indemnización por vía administrativa, se crea el método técnico de priorización, se derogan las Resoluciones 090 de 2015 y 01958 de 2018, y se dictan otras disposiciones.*”

En virtud de lo anterior, le informamos que Usted elevó petición de indemnización administrativa, por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, sin embargo, luego de haber examinado detenidamente la documentación aportada y los sistemas de información, se logró identificar en el Registro Único de Víctimas, que el desplazamiento ocurrió con ocasión a situaciones de “**violencia generalizada**”.

Para verificar la autenticidad de ésta providencia consúltela en el micro sitio del Juzgado o en consulta de procesos del portal web de la Rama Judicial

En virtud de lo anterior es plausible concluir que la entidad accionada cumplió con lo dispuesto en la sentencia de tutela, toda vez que allí se le ordenó suministrar una respuesta de fondo, pero en ningún momento se ordenó acceder a lo solicitado de forma positiva, toda vez que esta clase de decisiones le corresponden a la entidad accionada previo el agotamiento de los trámites administrativos dirigidos a establecer que se den los requisitos y presupuestos para acceder a las ayudas humanitarias e indemnización administrativa.

En consecuencia y no habiendo motivos para imponer una sanción se dará por terminado el incidente.

Por las razones anotadas este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- FINALIZAR el presente trámite incidental de la referencia sin sanción.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO.- para efectos de memoriales, documentos e impugnaciones relacionados con el asunto de la referencia, se informa el correo electrónico adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE,


EUGENIA RAMOS MAYORGA
Jueza

RDO. 2019-00450 NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA QUE FINALIZA DESACATO SIN SANCIÓN

Juzgado 11 Administrativo - Antioquia - Medellin <jadmin11mdl@notificacionesrj.gov.co>

Jue 24/09/2020 9:09 AM

Para: Alfonso Hernández Acosta <notificaciones.juridicuariv@unidadvictimas.gov.co>; servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co <servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co>; servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co <servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co>; Sanciones Tutelas <sanciones.tutelas@unidadvictimas.gov.co>

 1 archivos adjuntos (658 KB)

2019-00450 (2020-09-23) 01 FINALIZA INCIDENTE SIN SANCIÓN.pdf;

RDO. 2019-00450 NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA QUE FINALIZA DESACATO SIN SANCIÓN**Leer aviso abajo.**

Cordialmente,

JUAN CAMILO MARTÍNEZ VÁSQUEZ
SECRETARIO JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

AVISO IMPORTANTE: RECUERDE QUE ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES DE USO ÚNICO Y EXCLUSIVO DE ENVÍOS DE NOTIFICACIONES (ARTÍCULO 197 DEL C.P.A.C.A EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 612 DEL C.G.DEL P.) Y COMUNICACIÓN DE ESTADO (ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A.), TODO MENSAJE QUE SE RECIBA DIFERENTE A INFORMAR EL ACUSE DE RECIBIDO, NO SERÁ LEÍDO Y AUTOMÁTICAMENTE SE ELIMINARÁ DE NUESTRO SERVIDORES.

Toda correspondencia por medio electrónico será recibida a través del correo adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co

En el asunto del correo debe de poner el radicado y el asunto.

Los archivos anexos con el correo deben ser en PDF que indique radicado y asunto y número de páginas que contiene cada archivo.

También se le pone de presente que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, **un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso**, a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

De acuerdo con el Decreto 806 de 2020, Acuerdo PCSJA20-11567 de 05-06-2020 y los artículos 122 y 109 del CGP, los memoriales o demás documentos remitidos como mensaje de datos, deben ser enviados al correo del Juzgado desde una dirección electrónica inscrita por el apoderado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Toda correspondencia por medio electrónico será recibida a través del correo adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co

En el asunto del correo debe de poner el radicado y el asunto.

Los archivos anexos con el correo deben ser en PDF que indique radicado y asunto y número de páginas que contiene cada archivo.

Para presentación de demandas:

demandasadmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para tutelas y hábeas corpus:


<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/tutelaenlinea>

Entregado: RDO. 2019-00450 NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA QUE FINALIZA DESACATO SIN SANCIÓN

postmaster@unidadvictimas.gov.co <postmaster@unidadvictimas.gov.co>

Jue 24/09/2020 9:10 AM

Para: Alfonso Hernández Acosta <notificaciones.juridicauriv@unidadvictimas.gov.co>

 1 archivos adjuntos (56 KB)

RDO. 2019-00450 NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA QUE FINALIZA DESACATO SIN SANCIÓN;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Alfonso Hernández Acosta](#)


Asunto: RDO. 2019-00450 NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA QUE FINALIZA DESACATO SIN SANCIÓN

Entregado: RDO. 2019-00450 NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA QUE FINALIZA DESACATO SIN SANCIÓN

postmaster@unidadvictimas.gov.co <postmaster@unidadvictimas.gov.co>

Jue 24/09/2020 9:10 AM

Para: Sanciones Tutelas <sanciones.tutelas@unidadvictimas.gov.co>

 1 archivos adjuntos (57 KB)

RDO. 2019-00450 NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA QUE FINALIZA DESACATO SIN SANCIÓN;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Sanciones Tutelas](#)


Asunto: RDO. 2019-00450 NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA QUE FINALIZA DESACATO SIN SANCIÓN

Entregado: RDO. 2019-00450 NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA QUE FINALIZA DESACATO SIN SANCIÓN

postmaster@unidadvictimas.gov.co <postmaster@unidadvictimas.gov.co>

Jue 24/09/2020 9:10 AM

Para: Sanciones Tutelas <sanciones.tutelas@unidadvictimas.gov.co>

 1 archivos adjuntos (57 KB)

RDO. 2019-00450 NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA QUE FINALIZA DESACATO SIN SANCIÓN;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Sanciones Tutelas](#)

Asunto: RDO. 2019-00450 NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA QUE FINALIZA DESACATO SIN SANCIÓN